



Tipo Norma	:Resolución 1132 EXENTA
Fecha Publicación	:18-10-2017
Fecha Promulgación	:31-08-2017
Organismo	:MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO; SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA; SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA; DIRECCIÓN REGIONAL DE PESCA XI REGIÓN DE AYSÉN
Título	:ESTABLECE EXCEPCIONES A LA OBLIGATORIEDAD DEL USO Y A LOS PLAZOS DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE TRAZABILIDAD
Tipo Versión	:Última Versión De : 05-12-2018
Inicio Vigencia	:05-12-2018
Id Norma	:1109360
Ultima Modificación	:05-DIC-2018 Resolución 1293 EXENTA
URL	:https://www.leychile.cl/N?i=1109360&f=2018-12-05&p=

ESTABLECE EXCEPCIONES A LA OBLIGATORIEDAD DEL USO Y A LOS PLAZOS DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE TRAZABILIDAD

Núm. 1.132 exenta.- Puerto Aysén, 31 de agosto de 2017.

Vistos:

Resolución exenta N° 2.523 de fecha 1 de junio de 2017 que "Establece obligatoriedad de uso del Sistema de Trazabilidad y fija gradualidad de implementación; Delega el ejercicio de facultad propia que indica; y deja sin efecto resolución N° 793 exenta, de 2016", del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; Informe técnico de fecha 31 de agosto de 2017; Ley N° 18.892 General de Pesca y Acuicultura; DFL N° 5 del año 1983; Ley N° 19.880 que "Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado"; decreto supremo N° 129/2013 que "Establece Reglamento para la entrega de información de Pesca y Acuicultura y la Acreditación de origen. Deja sin efecto decreto N° 464, de 1995"; y, resolución exenta N° 1.600 del año 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1.- Que, el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos, los armadores pesqueros industriales o artesanales, los titulares de embarcaciones de transporte, los recolectores de orilla, algueros, buzos apnea, buzos, las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias de áreas de manejo, los titulares de plantas de proceso y/o de transformación y las personas que realicen actividades de comercialización de recursos hidrobiológicos, deben de informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, acerca de su actividad en las condiciones y oportunidad que determine el reglamento.

2.- Que, en virtud del mandato legal referido, se dictó el Reglamento contenido en el decreto supremo N° 129 de 2013, citado en Vistos, el cual especifica la información que deben entregar los diversos sujetos obligados disponiendo que las declaraciones de los agentes pesqueros deben ser entregadas al Servicio mediante los sistemas informáticos que se provean para tal efecto. Excepcionalmente, si por fuerza mayor o caso fortuito no es posible el envío por medio electrónico, las declaraciones deben ser entregadas a los funcionarios del Servicio o a quienes éste designe.

3.- Que, considerando lo expresado, el Servicio puso en marcha el denominado "Sistema de Trazabilidad", sistema informático que permite contar con la información completa



del movimiento de recursos hidrobiológicos y/o sus productos derivados, desde que son cosechados o desembarcados, hasta que llegan al consumidor final.

4.- Que, a través de resolución exenta N° 2.523/2017, citada en Vistos, se determinó la obligatoriedad de uso del Sistema de Trazabilidad y se fijó gradualidad de implementación, delegándose en los Directores Regionales del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la facultad de establecer excepciones a la obligatoriedad del uso y a los plazos de implementación del Sistema de Trazabilidad, respecto del usuario o usuarios en los cuales concurre alguna circunstancia fortuita o de fuerza mayor u otro evento no imputable, que impida la normal operación del Sistema.

5.- Que, conforme al Informe Técnico citado en Vistos, la Región de Aysén es la segunda del país que tiene menor acceso a conectividad de internet, lo que imposibilita a ciertos grupos de la población el acceso a las tecnologías de información y comunicación, especialmente el sector rural en Aysén, lo cual supone que aquellos que operan en el sector pesquero no tengan el acceso ni las herramientas que se requieren para cumplir con las obligaciones de entrega de información a través de un sistema informático.

6.- Que, asimismo, se ha determinado en el Informe Técnico, citado en Vistos, que los grupos de agentes pesqueros que se indican a continuación son susceptibles de ser exceptuados de la obligatoriedad del uso del sistema y de sus plazos de implementación:

i. Armadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal que los habilita para realizar faenas de extracción en la Región de Aysén, que operen sobre pesquerías bentónicas, de crustáceos y/o demersales.

ii. Recolectores de orilla, algueros o buzos apnea, inscritos únicamente en esta categoría en el Registro Pesquero Artesanal que los habilita para realizar faenas de extracción en la Región de Aysén y los que se inscriban a futuro en esta única categoría.

iii. Buzos inscritos en el Registro Pesquero Artesanal que los habilita para realizar faenas de extracción en la Región de Aysén.

7.- Que, en virtud de lo expuesto y conforme se resolverá, mediante el presente acto, se establecerán excepciones a la obligatoriedad del uso y a los plazos de implementación del Sistema de Trazabilidad, por concurrir circunstancias fortuitas o de fuerza mayor no imputables, que impiden la normal operación del Sistema.

Resuelvo:

1.- Establézcase que los siguientes agentes pesqueros estarán exceptuados de la obligatoriedad del uso y plazos de implementación del Sistema de Trazabilidad, dispuesto en la resolución exenta N° 2.523 de fecha 1 de junio de 2017, por concurrir circunstancias fortuitas o de fuerza mayor no imputables a los mismos, que impiden la normal operación del Sistema:

i. Armadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal que los habilita para realizar faenas de extracción en la Región de Aysén, que operen sobre pesquerías bentónicas, de crustáceos y/o demersales.

ii. Recolectores de orilla, algueros o buzos apnea, inscritos únicamente en esta categoría en el Registro Pesquero Artesanal que los habilita para realizar faenas de extracción en la Región de Aysén y los que se inscriban a futuro en esta única categoría.

iii. Buzos inscritos en el Registro Pesquero Artesanal



que los habilita para realizar faenas de extracción en la Región de Aysén.

2.- Establézcase que la excepción referida en los términos del resuelvo anterior, se mantendrá hasta el día 30 de noviembre de 2019, sin perjuicio de que, en aquella fecha, este Director Regional puede determinar la ampliación del plazo.

3.- Incorpórese, dentro de las actividades a realizar por las áreas regionales de Pesquerías y de Gestión de la Información, Atención de Usuarios y Estadísticas Sectoriales, una gestión particular de acercamiento a la tecnología y uso de las herramientas propias del Sistema de Trazabilidad, a objeto de propender por la disminución las brechas descritas en la parte considerativa.

4.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial, considerando lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 19.880, citada en Vistos.

Resolución 1293
EXENTA,
ECONOMÍA
N° 1
D.O. 05.12.2018

Anótese, publíquese y archívese.- Cristián Hudson Martignani, Director Regional de Pesca y Acuicultura Región de Aysén.